



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en las formas que se relacionan y ha desplegado las siguientes actuaciones:

- El demandado Carlos Alberto Nieto Londoño, quien se encontraba notificado por aviso desde el 1° de agosto de 2022, allegó a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda (*ver anexo 30 Cd principal*).
- Las demandadas Lucero, Omaira y Ofelia Nieto Londoño, quienes se encontraban notificadas el 29 de junio, el 20 de mayo y el 14 de junio, respectivamente, allegaron en su oportunidad procesal escritos de contestación de la demanda (*ver anexos 23 y 31 Cd Principal*).
- La Doctora Sara María Corrales Laverde, designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, presentó escrito de contestación de la demanda (*ver anexo 39 Cd Principal*).
- Los demandados Claudia Patricia y Rubén Darío Londoño, pese a encontrarse notificados desde el 5 de agosto, no realizaron pronunciamiento; de igual forma, la señora Gloria Nieto Londoño, estando notificada desde el 11 de julio, no presentó escrito exceptivo alguno.
- De los escritos exceptivos se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista, término durante el cual guardó silencio (*anexo 41 Cd Principal*).

Manizales, 26 de octubre de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal -Nulidad absoluta de Contrato -promovido por Hernando, Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marlene Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto, Claudia Patricia, Lucero, Omaira, Ofelia, Rubén Darío y Gloria Nieto Londoño como herederos determinados del señor Jaime Nieto Hidalgo, así como los herederos indeterminados de este, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde algunos de los demandados presentaron medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte actora, ésta no se pronunció.



I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

Asimismo, se tendrán como prueba los registros civiles de nacimiento presentados por los demandados, los cuales fueron solicitados por la parte demandante en el escrito genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de los demandados Carlos Alberto Nieto Londoño, Claudia Patricia Nieto Londoño, Lucero Nieto Londoño, Omaira Nieto Londoño, Ofelia Nieto Londoño, Rubén Darío Nieto Londoño y Gloria Nieto Londoño, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte demandante, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

1.2 PARTE DEMANDADA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del señor Carlos Alberto Nieto Londoño, se decretan las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:



Decrétese el interrogatorio de los señores Hernando Nieto Londoño, Bernardo Nieto Londoño, Miguel Ángel Nieto Londoño, Germán Nieto Londoño y Marlene Nieto Londoño, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Carolina Tangarife López, Juan Manuel Coca Cardona, Juan Manuel Coca Gonzales, Carlos Andrés Giraldo Buitrago, Evelio Orozco Gallego, Lucero Nieto Londoño, Omaira Nieto Londoño y Claudia Patricia Nieto Londoño, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de los demandantes Hernando Nieto Londoño, Bernardo Nieto Londoño, Miguel Ángel Nieto Londoño, Germán Nieto Londoño y Marlene Nieto Londoño, así como de los demandados Carlos Alberto Nieto Londoño, Claudia Patricia Nieto Londoño, Lucero Nieto Londoño, Omaira Nieto Londoño, Ofelia Nieto Londoño, Rubén Darío Nieto Londoño y Gloria Nieto Londoño, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

..

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.



Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c13c704b14aeaeda6d830de0f691749c3ef3c5e4ec0e8ff9d13341eebf6f20**

Documento generado en 31/10/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>